

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- TASA POR CEMENTERIO

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido Acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Eufemia del Barco, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202400072



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts.133.2 y 142 de la CE y por el Art.106 de la Ley 7/85, 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19, en relación con el Art.20, del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por “Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art.57 del citado RD Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales, tales como asignación en régimen de cesión de espacios o parcelas de terreno en tierra, de panteones o sepulturas “en bruto”, y de nichos – en el caso de que en su día se construyeran-, para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de dichos panteones y sepulturas, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía Sanitaria y mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art.35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

RESPONSABLES.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la referida Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Dichos enterramientos e inhumaciones serán realizados “en tierra” en la denominada parte vieja del cementerio que corresponda y sujetos a la roda tradicional en cuanto al orden de ubicación de dichos enterramientos.

R-202400072



NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.- En la denominada parte vieja del cementerio, tanto en las localidades de Santa Eufemia del Barco como de Losilla de Alba, su utilización para enterramientos seguirá siendo realizada conforme a las costumbres y tradiciones vigentes hasta la fecha, esto es, los enterramientos a realizar en las mismas seguirán en cuanto a los lugares de ubicación de cada enterramiento el sistema tradicional de “la roda”.

Artículo 7.1º- Ordenación de la denominada parte nueva de los Cementerios:

Cementerio de Santa Eufemia del Barco

Realizadas las actuaciones pertinentes, queda el cementerio de Santa Eufemia del Barco ordenado en los siguientes términos:

Sepulturas nº 1 a 22

Las sepulturas nº 1 a 8 (1ª fila), nº 9 a 15 (2ª fila) y nº 16 a 22 (3ª fila) permanecen delimitadas, tal y como fue acordado en su día (acuerdo plenario de 25 de octubre de 2005) como parcelas (fosas) para enterramiento en tierra o construcción de sepulturas, con las medidas mínimas establecidas en el Artículo 40 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la Policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, esto es, “2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho, y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 m.”; pudiendo procederse a la asignación, en régimen de cesión, de las parcelas vacantes a los posibles interesados, estableciéndose respecto de las parcelas o fosas entonces ya utilizadas, que podrán ser igualmente cedidas en su momento a los familiares o causahabientes de los en ella enterrados para la construcción de sepulturas previa solicitud de los interesados y previo pago de la tasa correspondiente.

Sepulturas nº 23 a 43

Panteones o Sepulturas “en bruto” realizados para su asignación, en régimen de cesión, a los posibles interesados, en los términos señalados en la presente Ordenanza.

- Fila 4: Sepulturas nº 23 a 29, todas ellas de 3 cuerpos.
- Fila 5: Sepulturas nº 36, nº 30 y nº 31, de 2 cuerpos, y Sepulturas nº 32 a 35, de 3 cuerpos.
- Fila 6: Sepulturas nº 37 a 43, todas ellas de 3 cuerpos.

Zona ampliación

Fila 1: Sepulturas nº 1 a 7, todas ellas de 3 cuerpos.

Cementerio de Losilla de Alba

Delimitada en su día la parte nueva del cementerio en dos partes, compuestas cada una de ellas de tres filas de parcelas o espacios para enterramiento, estableciéndose asimismo un tercer espacio (transversal a las señaladas filas) con la misma finalidad:

- En la primera mitad (lindante con el cementerio viejo) se delimitan tres filas de parcelas o espacios para enterramientos “en tierra”. De dichas tres filas, la pri-

R-202400072



mera de ellas (lindante con el cementerio viejo) quedará sujeta al uso tradicional mediante la roda, en tanto que las dos filas restantes, una vez delimitadas y numeradas las parcelas o espacios para enterramiento, quedarán disponibles para su asignación en régimen de cesión, en los términos señalados en la presente ordenanza, a los posibles interesados, no admitiéndose en esta parte del cementerio la construcción de sepulturas o panteones puesto que para ello ya se delimita la segunda mitad de la parte nueva del cementerio.

- En la segunda mitad de dicha parte nueva del cementerio, delimitada en tres filas y un espacio transversal a las mismas, se ha procedido a la ejecución de panteones o sepulturas “en bruto”, para su asignación en régimen de cesión, en los términos señalados en la presente ordenanza, a los posibles interesados:
 - Fila 1: Sepulturas nº 1 a 10, todas ellas de 3 cuerpos, salvo la nº 10, de 2 cuerpos.
 - Fila 2: Sepulturas nº 11 a 21, todas ellas de 3 cuerpos, salvo la nº 21, de 2 cuerpos.
 - Fila 3: Sepulturas nº 22 a 32, todas ellas de 3 cuerpos, salvo la nº 32, de 2 cuerpos.
 - Espacio Transversal: Sepulturas nº 33 a 42, siendo las cuatro primeras (nº 33, 34, 35 y 36) de 2 cuerpos, y las restantes (nº 37 a 42) de 3 cuerpos.
 - Bloque 4: Sepulturas nº 43 a 48, todas ellas de 3 cuerpos.
 - Bloque 5: Sepulturas nº 49 a 56, todas ellas de 3 cuerpos.

2º.- Toda clase de parcelas, fosas, sepulturas y nichos (caso de que en su día se hagan nichos) que por cualquier causa quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento. Asimismo revertirán al Ayuntamiento aquellos cuyos propietarios no hayan pagado la cuota de mantenimiento durante cinco años (caso de que se estableciese dicha cuota).

3º.- Caso de que existan más solicitudes que espacios o parcelas en tierra, o sepulturas “en bruto” disponibles para su asignación en régimen de cesión, las mismas serán asignadas por su orden de entrada en el Registro municipal, prevaleciendo las realizadas por los vecinos o empadronados en el Ayuntamiento a las realizadas por aquellos interesados sin relación con el pueblo; quedando aquellos cuya petición no pueda ser atendida en lista de espera para futuras ampliaciones de los distintos espacios disponibles en los cementerios.

Artículo 8.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa establecida, no es de la propiedad física del terreno o parcela en tierra ni del panteón o sepultura asignados en régimen de cesión, que mantendrán su carácter demanial, por lo que en ningún caso podrán ser objeto de cesión o transmisión a terceras personas ya sea gratuita u onerosamente, sino el derecho de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios, el denominado “Derecho funerario”, entendida dicha perpetuidad como un máximo de 99 años, al fin de cuyo plazo revertirán al Ayuntamiento.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable en el caso de que por los posibles beneficiarios de dicha cesión se decida, previos los trámites correspondientes, construir una sepultura sobre dicho terreno (caso de asignación de parcela en tierra en el cementerio de Santa Eufemia del Barco) o completar la



ejecución o adorno u ornamentación de las sepulturas en bruto, actuaciones que en todo caso habrían de hacer a su cuenta y riesgo y a su consta, bien entendido que transcurrido el plazo de 99 años establecido en el párrafo precedente el objeto de la cesión (ya sea parcela de terreno o sepultura en bruto) revertiría al Ayuntamiento.

Ello no obstante, por los beneficiarios, herederos o causahabientes podrá ser solicitada una nueva cesión a la finalización del plazo inicialmente establecido.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará en función de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Cesión de parcela de terreno para enterramiento en tierra o construcción de sepultura en el cementerio de Santa Eufemia del Barco, o para enterramiento en tierra en el cementerio de Losilla de Alba.	60,00 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 3 cuerpos, en el cementerio de Santa Eufemia del Barco.	645,99 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 2 cuerpos, en el cementerio de Santa Eufemia del Barco.	524,00 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 3 cuerpos, en el cementerio de Santa Eufemia del Barco, Zona Ampliación, Fila 1 (Sepulturas nº 1 a 7).	1.150,00 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 3 cuerpos, en el cementerio de Losilla de Alba.	674,80 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 2 cuerpos, en el cementerio de Losilla de Alba.	477,60 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 3 cuerpos, en el cementerio de Losilla de Alba. (Bloque 4: Sepulturas nº 43 a 48).	1.102,67 €
Cesión de panteón o sepultura "en bruto", de 3 cuerpos, en el cementerio de Losilla de Alba. (Bloque 5: Sepulturas nº 49 a 56).	1.102,67 €

DEVENGO

Artículo 10.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de dichos servicios.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que se haya prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el reglamento general de recaudación.

R-202400072



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponderles en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13.- Se considerarán partidas fallidas las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, formalizándose, para su declaración, el oportuno expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de agosto de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual comenzará su aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; y determinando, asimismo, la derogación expresa de la Ordenanza actualmente vigente en la materia.

Santa Eufemia del Barco, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202400072

